



MEDIO
AMBIENTE

SEMADET/DGJ/DGTCC/086/2018

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL ANÁLISIS DEL EFECTO EN LOS ECOSISTEMAS NATURALES POR EL CAMBIO DEL SUELO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO Y SEGUIMIENTO A SU PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS "LA SEPAF", MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, ASÍ COMO POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL IRNA. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE "LA JIRA", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; la reforma anteriormente señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.

II. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones

TED
Teléfono: 01 (33) 3030 8250

Av. Circunvalación Agustín Yañez 2343 / Col. Moderna. 44130, Guadalajara, Jal.

SEMADET.JALISCO.COB.MX



ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033), actualización 2016, establece que a nivel municipal, los gobiernos locales enfrentan limitaciones de carácter institucional para hacer frente a la gestión de los recursos naturales y medio ambiente. Entre las restricciones más importantes que se observan: la protección de los recursos naturales involucra territorios más amplios que los de los municipios; la información para la toma de decisiones es escasa y fraccionada, y los cambios trienales de administración generan discontinuidades que impiden resolver los problemas.

Asimismo, en búsqueda de minimizar dichas limitaciones y fomentar la participación ciudadana en la implementación de políticas medioambientales, en Jalisco se han creado y puesto en operación las Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman. Son organismos públicos descentralizados intermunicipales de carácter multivocacional, cuyas principales acciones son: el ordenamiento ecológico del territorio y urbano; identificar los impactos ambientales en su territorio; restauración ecológica; creación y manejo de Áreas Naturales Protegidas municipales, manejo y protección de bosques; educación ambiental; cambio climático; apoyo técnico para la elaboración y ejecución de planes y reglamentos municipales, entre otros.

IV. De igual manera el PED 2013-2033, actualización 2016, establece como objetivos de desarrollo:

- O1. Incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático.
- O2. Impulsar el desarrollo sostenible de las regiones del Estado.
- O3. Promover el desarrollo urbano sostenible, equitativo y ordenado.

V. Que con fecha 27 de agosto del 2015 fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, que establece en su artículo 13, las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus municipios, relativas a la Política Estatal en materia de cambio climático".



- Apoyar y asesorar a los municipios y asociaciones de éstos en la formulación, ejecución y operación de sus Programas Municipales.

VI. El artículo 72 de la Ley antes mencionada establece que los municipios podrán desarrollar, en coordinación con la Secretaría, Programas Municipales de carácter intermunicipal y metropolitano, para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático, al seno de las instituciones y órganos de coordinación que establezcan, asimismo, el Gobierno del Estado fomentará el desarrollo de Programas Municipales de carácter intermunicipal y metropolitano en materia de cambio climático, tanto a efecto de que todos los municipios del Estado puedan contar con el propio, como de prevenir y actuar ante el cambio climático desde una perspectiva asociativa, de cooperación y atención regional, y desarrollará instrumentos económicos particularizados para tales efectos.

VII. Que actualmente en el Estado de Jalisco, existen ocho Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, siendo una de ellas la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la cuenca baja del Río Ayuquila "LA JIRA" creada mediante convenio de 6 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de octubre del año 2007, la cual se encuentra integrada por los municipios de Autlán de Navarro, El Grullo, Unión de Tula, Tuxcacuesco, Tonaya, Zapotitlán de Vadillo, El Limón, Tolimán, San Gabriel y Ejutla, todos del Estado de Jalisco, y en la cláusula tercera del Convenio de Creación establece que dará apoyo técnico a "LOS MUNICIPIOS" para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes federales y estatales.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 26730/LXI/17, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el Estado de Jalisco, el cual en atención a los objetivos de desarrollo trazados por el PED 2013-2033, prevé mediante partida presupuestaria 4246 por concepto de "Programas y conceptos complementarios", un recurso que asciende a la cantidad de \$447, 218.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para realizar el análisis de impacto por el cambio de cobertura vegetal y uso de suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo en el Estado de Jalisco, así como el seguimiento a su Plan de Acción Climática Municipal mediante la alineación de políticas climáticas y estudios de vulnerabilidad, el cual será asignado a "LA JIRA".

IX. Se han señalado diferentes procesos como responsables del cambio de uso del suelo. Los modelos más simplistas indican que el crecimiento poblacional es el responsable del incremento de la superficie cultivada y



de la destinada al ganado, puesto que es necesario alimentar a cada vez más población, así como de la pérdida de cobertura forestal. Sin embargo, en las últimas décadas la superficie agropecuaria creció más lentamente que la población mundial, debido en parte a que la producción es más eficiente. Vale la pena entonces analizar los efectos del crecimiento de la llamada "frontera agropecuaria" sobre los procesos de cambio de uso del suelo. Y, finalmente, el crecimiento de las ciudades como fuente destacada de modificaciones en esta materia.¹

Además, los suelos sanos son el mayor almacén de carbono terrestre. Cuando se gestionan de manera sostenible, los suelos pueden jugar un papel importante en la mitigación del cambio climático a través del almacenamiento de carbono y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Por el contrario, si los suelos se manejan mal o se cultivan mediante prácticas agrícolas no sostenibles, el carbono del suelo puede liberarse a la atmósfera en forma de dióxido de carbono (CO₂), lo que puede contribuir al cambio climático.²

X. El Municipio de Zapotitlán de Vadillo es uno de los 13 municipios más vulnerables ante el cambio climático según el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)³. Cabe recordar que México ha suscrito compromisos internacionales con un horizonte de cumplimiento al 2030 mediante su Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés). Estas metas nacionales se enfocan en incrementos de la capacidad adaptativa de cuando menos 50% de los municipios más vulnerables del país, en el fortalecimiento de la conectividad ecosistémica, así como en la creación de sinergias entre la adaptación y la mitigación, determinando por ejemplo la tasa cero de deforestación. Aunado a su problemática por deforestación y cambio de uso de suelo, según su Plan de Acción Climática Municipal (Pacmun), la mayor contribución a las emisiones totales proviene de la categoría de agropecuario que anualmente aporta en promedio el 48.08 % de las emisiones totales. En esta categoría, la actividad agrícola es la principal fuente de emisiones en el Municipio, ya que contribuye en promedio con el 47.88 % de las emisiones totales anuales.

XI. Jalisco es miembro de la iniciativa internacional para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal conocida como el Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF Task force), conformada por gobiernos subnacionales comprometidos a reducir la deforestación en un 80% para 2020. Este compromiso internacional coincide con el artículo 30 de la Ley para

¹ *Análisis de cambio de uso de suelo mediante percepción remota en el municipio de Valle de Santiago (2011)* de Oliva Pinedo Pastrana

² *Los suelos ayudan a combatir y adaptarse al cambio climático (2015)* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura

³ <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-en-los-municipios-de-mexico>



MEDIO
AMBIENTE

la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; publicada el 27 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial "El Gobierno de Jalisco", el cual estipula una meta estatal de tasa cero de pérdida de carbono, es decir, que sea neutro en carbono o que las emisiones anuales de compuestos y gases de efecto invernadero sean menores o iguales a las absorciones en los sumideros y reservorios de carbono y gases de efecto invernadero.

XII. Por último, para el cumplimiento de dicha meta, la fracción III del artículo 33 de la misma Ley prescribe, como actividad para la mitigación de gases de efecto invernadero, la reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso de suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad; entre otras actividades.

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

I.2. Declara "LA SEPAF", a través de su Titular que:

De conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

Teléfono: 01 (33) 3030 8250

Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2343 / Col. Moderna. 44130, Guadalajara, Jal.

SEMADET. JALISCO.GOB.MX

@SemadetJal

SemadetJal



MEDIO
AMBIENTE

En su representación comparece su titular, el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, zona centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.3. Declara **"LA SEMADET"**, a través de su Titular que:

De conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades de conformidad a los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

En su representación comparece su titular, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 27 de junio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, Colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **"LA JIRA"**, a través de su representante que:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de fecha seis de agosto del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día veintisiete de octubre del citado año, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, el cual se encuentra integrado por los municipios de Autlán de Navarro, El Grullo, Unión de Tula, Tuxcacuesco, Tonaya, Zapotitlán de Vadillo, El Limón, Tolimán, San Gabriel y Ejutla, todos del Estado de Jalisco, creado con el

Teléfono: 01 (33) 3030 8250

Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2343 / Col. Moderna. 44130. Guadalajara, Jal.

SEMADET. JALISCO.GOB.MX



objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionada con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.

II.2. Comparece a la celebración de este convenio de asignación por conducto del ingeniero Óscar Gabriel Ponce Martínez, quien es el Director y representante legal de "LA JIRA", según nombramiento que fue otorgado por el Consejo de Administración el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis con base en el acuerdo sexto, de la Segunda Sesión Ordinaria de consejo de administración de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis y ratificado el cuatro de octubre del dos mil diecisiete, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada.

Así mismo, la Dirección tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración de "LA JIRA" para, posteriormente, informarle de las acciones realizadas a ese respecto.

II.3. "LA JIRA" se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) JIM0710274S0.

II.4. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega número 38 treinta y ocho, colonia centro en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, con código postal 48900.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Que es su intención el celebrar el presente convenio de asignación de recursos y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control rendición de cuenta y transparencia del recurso asignado por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"LA JIRA"**, para realizar el análisis de impacto por el cambio de cobertura vegetal y uso de suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo en el Estado de Jalisco, así como el seguimiento a su Plan de Acción Climática Municipal mediante la alineación de políticas climáticas y estudios de vulnerabilidad.

Segunda. El monto del recurso asignado a **"LA JIRA"** por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** será de \$447,218.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil y doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se tomarán de la partida con clave presupuestaria 21111 10 000 00226 2 1 6 1 1 P 328 M3 4246 05 15 530018 1 06 122, del Presupuesto de Egresos 2018, por concepto de transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios "Programas y conceptos complementarios".

Tercera. Los recursos establecidos en la cláusula anterior serán radicados a **"LA JIRA"**, en una sola ministración, mediante transferencia a la cuenta bancaria 0112255243, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con clave interbancaria 012320001122552433, atendiendo a la suficiencia presupuestaria con la que cuente **"LA SEPAF"**.

Cuarta. **"LA JIRA"** será el responsable de ejecutar el recurso asignado, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, debiendo observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Quinta. Los recursos asignados a **"LA JIRA"** deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de acciones encaminadas a:

- I. Desarrollar acciones de adaptación y /o mitigación con base al artículo 25 y 33 de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco y conforme a los resultados del Plan de Acción Climática Municipal.
- II. Mapear los usos del suelo con el objetivo de hacer inferencias sobre las razones económicas y sociales involucradas en dichos cambios.
- III. Análisis multitemporal de la tasa de expansión del área agrícola (1972-2018) y una proyección de cambio a 10 años (2028); su distribución espacial, los controles ambientales



aplicados, y las dimensiones tecnológicas, socioeconómicas y políticas del fenómeno con el fin de planificar el uso de suelo y generar políticas de ordenamiento territorial.

- IV. Elaborar una propuesta de unidades de manejo territorial, con el fin de impulsar actividades productivas sustentables, en relación con el potencial y capacidades de los ecosistemas.
- V. Vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente convenio.

Sexta. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, "LA SEMADET" se compromete a realizar los trámites y gestiones necesarios a efecto de que "LA SEPAF" transfiera "LA JIRA" los recursos señalados en la cláusula **SEGUNDA**, en los términos establecidos en el presente convenio.

Séptima. Son obligaciones de "LA JIRA":

- I. Apoyar el desarrollo de procesos, tecnologías y prácticas que bajo su aplicación reduzcan la vulnerabilidad de la población, aumenten la resiliencia ante el cambio climático o disminuyan sus emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con el cambio de uso de suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo en el Estado de Jalisco.
- II. Gestionar, supervisar y dar seguimiento a proyectos que operen bajo los conceptos de servicios profesionales y/o de investigación para establecer estrategias de mitigación o adaptación y los demás considerados en los artículos 25 y 33 de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco.
- III. Diseñar los indicadores y el procedimiento para la medición, reporté y verificación de las acciones en materia de mitigación y/o monitoreo y evaluación de las acciones en materia de la adaptación.
- IV. Integrar los expedientes administrativos comprobatorios del gasto de los recursos depositados para el cumplimiento del presente convenio.
- V. Destinar los recursos asignados exclusivamente al análisis de impacto por el cambio de cobertura vegetal y uso de suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo en el Estado de Jalisco, así como el seguimiento a su Plan de Acción climática municipal mediante la alineación de políticas climáticas y estudios de vulnerabilidad.
- VI. Informar cualquier modificación en los requisitos, que se hubiere considerado para asignar el recurso materia del presente convenio.
- VII. Dar seguimiento ante "LA SEMADET" de las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio.



- VIII. Presentar por escrito y de manera electrónica a **"LA SEMADET"** informes físico-financieros parciales y el informe físico-financiero final, en los cuales deberá establecerse la relación del gasto vinculado a las acciones que se realicen en cumplimiento a las Cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio.
- IX. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos, obligados a que se refiere el artículo 8 de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere **"LA JIRA"**, deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos por el consejo, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia.

Octava. **"LA SEMADET"** se compromete a:

- I. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante **"LA SEPAF"** a efecto de transferir a **"LA JIRA"** los recursos señalados en la cláusula segunda, en los términos establecidos en el presente convenio.
- II. Informar a **"LA JIRA"** de cualquier observación técnica o financiera que signifique retraso o la suspensión de los recursos financieros señalados en el inciso anterior.
- III. Supervisar el cumplimiento del proyecto descrito en el **"Programa Operativo Anual 2018, para el análisis acerca del efecto en los ecosistemas naturales por el cambio del suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo y seguimiento a su programa de acción climática municipal"**, que el mismo se haya realizados en los términos y especificaciones técnicas descritas en el mismo.

Novena. **"LA JIRA"** remitirá a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de **"LA SEMADET"** copia de los expedientes relativos al procedimiento de licitación; asimismo, deberá rendir 2 informes parciales físico financieros, así como uno final de las actividades realizadas conforme a lo establecido en el **"Programa Operativo Anual 2018, para el análisis acerca del efecto en los ecosistemas naturales por el cambio del suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo y seguimiento a su programa de acción climática municipal"**.



“LA SEMADET” podrá en todo momento requerir informes de avances, elaboración y supervisión de los mismos, cierres de proyecto, entre otros, esto para el debido seguimiento, resguardo y justificación final del proyecto descrito en el **“Programa Operativo Anual 2018, para el análisis acerca del efecto en los ecosistemas naturales por el cambio del suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo y seguimiento a su programa de acción climática municipal”**.

Décima. Para el cumplimiento del presente convenio, **“LA JIRA”** se compromete aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el **“Programa Operativo Anual 2018, para el análisis acerca del efecto en los ecosistemas naturales por el cambio del suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo y seguimiento a su programa de acción climática municipal”**, por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente aprobada por **“LA SEMADET”**, por ningún motivo podrá aumentar el recurso otorgado por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

“LA JIRA” deberá presentar junto con los informes parciales y el informe final señalados en la cláusula séptima de este convenio, los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados, conforme a lo establecido en el **“Programa Operativo Anual 2018, para el análisis acerca del efecto en los ecosistemas naturales por el cambio del suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo y seguimiento a su programa de acción climática municipal”**.

Décima primera. **“LA JIRA”** para la adquisición de los bienes y servicios derivados del presente convenio deberá sujetarse a los lineamientos y procedimientos de licitación, concurso o invitación que marca la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como sus procedimientos internos.

Décima segunda. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, **“LA JIRA”** tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Cuenta Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima tercera. El recurso asignado a **“LA JIRA”** deberá destinarse exclusivamente a la realización de actividades que atiendan al **“Programa Operativo Anual 2018, para el análisis acerca del efecto en los ecosistemas naturales por el cambio del suelo en el municipio de Zapotitlán de Vadillo y seguimiento a su programa de acción climática municipal”**, por lo que cualquier modificación deberá justificarse técnicamente en el ejercicio del recurso debiendo informar a **“LA SEMADET”**, la cual deberá ser aprobada, sin que en ningún momento pueda aumentarse la cantidad aportada por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.



Cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá solicitarse por oficio dirigido a la Titular de “**LA SEMADET**” e ingresado vía ventanilla, justificando la modificación solicitada y señalando de manera puntual los rubros materia de modificación, por lo que dentro del término de 10 días hábiles posteriores “**LA SEMADET**” valorará la modificación solicitada e informará a “**LA JIRA**” si procede o no dicha modificación.

Décima cuarta. La vigencia del presente convenio, comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluirán al 30 de noviembre de 2018.

Décima quinta. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento “**LA SEMADET**” y “**LA JIRA**”, trabajarán de manera conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas acordadas, para lo cual “**LA JIRA**” acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designe “**LA SEMADET**”, para asegurar que las acciones que se realicen, cumplan en calidad y las condiciones técnicas requerida; asimismo, la selección de proyectos a implementar deberá tener la aprobación y validación.

Décima sexta. Las partes designan como responsables directos de la ejecución y cumplimiento de las acciones materia del presente convenio a las siguientes:

- I. Por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a “**LA SEMADET**” a quien desempeñe el cargo de Director de Gestión Transversal ante el Cambio Climático.

- II. Por “**LA JIRA**” a quien desempeñe el cargo de Director.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima séptima. Serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio o de los específicos que del mismo deriven.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este instrumento.



Décima octava. "LAS PARTES" podrán iniciar la terminación anticipada, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de terminación anticipada por cualquiera de las causas antes señaladas, **"LA JIRA"** deberá reintegrar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los recursos no ejercidos, indebidamente ejercidos o no comprobados, atendiendo a los procesos que para ello señale **"LA SEPAF"**.

Décima novena. "LAS PARTES" convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente convenio, quedando entendido que la(s) resolución(es) que se adopte(n), deberá(n) constar por escrito y firmada(s) por **"LAS PARTES"**.

Vigésima. Cualquier tipo de notificación o comunicado que sea necesario hacer para cualquiera de **"LAS PARTES"** en el presente convenio de asignación de recursos, se entenderá hecho, siempre que se realice de manera personal, por medio de correo certificado con acuse de recibo o mediante correo registrado a los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que conste en el acuse de recibo correspondiente. **"LAS PARTES"** convienen en notificarse en forma indubitable, cualquier cambio en los domicilios antes citados, de lo contrario cualquier notificación o aviso realizado en los domicilios señalados surtirá plenos efectos.

Vigésima primera. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por **"LAS PARTES"** y entrar en vigor el día de su suscripción.

Vigésima segunda. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto de inversión, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.



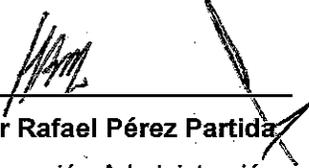
Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Vigésima tercera. "LAS PARTES", acuerdan que la asignación de recursos son destinados únicamente para la ejecución y aplicación del Programa descrito en el presente convenio, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el mismo, quien haga uso indebido de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable, ante la autoridad competente.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco al 31 de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

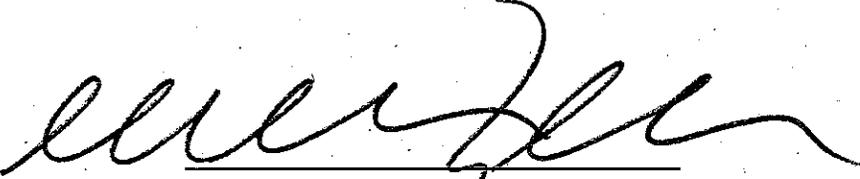
Por "LA JIRA"



Maestro Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación Administración y Finanzas.



Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.



Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

TE